



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de octubre de 2012

SISTEMA ASEGURADOR
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.129/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1610/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1610/11-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 3 de septiembre de 2012, el señor MAX DANILO LARDI URBINA, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0801-1968-03533, constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 47 autorizado por el notario José Augusto Ávila González, el 21 de octubre de 2011 e inscrito bajo el No. 16030, Matricula 2523189 de fecha 2 de noviembre de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que el señor MAX DANILO LARDI URBINA ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No. 47 de fecha 21 de octubre de 2011 donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Fianza No.1-54342 emitida por MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia 29/11/2011 hasta el 29/11/2012 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Juan Miguel Orellana Gerente General de Seguros Atlántida, S.A. señalando que el señor MAX DANILO LARDI URBINA cuenta con los conocimientos Técnicos en Seguros en los Ramos de Autos, Vida y Daños y Constancia suscrita por la licenciada Maria del Rosario Álvarez en su condición de Gerente General de Pan American Life Insurance Company (PALIC) donde indica que el señor LARDI posee los conocimientos técnicos para actuar como Agente en los ramos de Seguros de Personas; 4) Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros.

CONSIDERANDO (6): Que el señor MAX DANILO LARDI URBINA, era socio y se encontraba inscrito como agente dependiente de la Correduría CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. (CORPES, S. DE R.L. DE C.V.), en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, según consta en la Resolución No. 1608/14-10-2010, además de acuerdo a su hoja de vida, cuenta con la experiencia necesaria para intermediar en el ramo de los seguros de vida y daños, razón por la cual se eximió de realizar el examen de conocimientos ante esta Comisión.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la Resolución SS No.698/07-05-2012 canceló la inscripción del señor MAX DANILO LARDI URBINA como Agente Dependiente de la Correduría CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. (CORPES, S. DE R.L. DE C.V.), quien se encontraba inscrito bajo el No.A-01-0036-07, que lo autorizaba para operar los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (8): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 11 de octubre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por el señor MAX DANILO LARDI URBINA a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Max Danilo Lardi Urbina. (Asesor en Seguros Max Lardi)	0801-1968-03533	B-01-0226	Personas y Daños	X	

- El señor MAX DANILO LARDI URBINA, debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse así 11/10/2012 al 11/10/2013.
- El señor MAX DANILO LARDI URBINA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
- En la ejecución de los trabajos de intermediación debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
- Informar al señor MAX DANILO LARDI URBINA, que la autorización que se le está otorgando como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor LARDI quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0226, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- Informar al señor MAX DANILO LARDI URBINA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
- Notificar la presente Resolución al señor MAX DANILO LARDI URBINA en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
- La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General